Artículo: (Sexto Congreso. La abogacía, su situación actual y perspectivas futuras.) Firma del Abogado responsable en la escritura misma, y no simplemente en la minuta o borrador de escritura, que el Notario no tiene obligación legal de conservar Revista: Nº150, año XXXVII (Oct-Dic, 1969)

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

Autor: Colegio de Abogados. Sexto Congreso Nacional de Ab

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXVII — OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1969 — Nº 150

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ JULIO SALAS VIVALDI CARLOS PECCHI CROCE PABLO SAAVEDRA BELMAR RENATO GUZMAN SERANI MARCEL POMMIEZ ILUFI

(Delegado Estudiantil)

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA - CONCEPCION (CHILE)

Artículo: (Sexto Congreso. La abogacía, su situación actual y perspectivas futuras.) Firma del Abogado responsable en la escritura misma, y no simplemente en la minuta o borrador de escritura, que el Notario no tiene obligación legal de conservar Revista: Nº150, año XXXVII (Oct-Dic, 1969)

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

Autor: Colegio de Abogados. Sexto Congreso Nacional de Ab

LA ABOGACIA, SU SITUACION ACTUAL Y PERSPECTIVAS

73

La teoría moderna proclama la acción de los colegios profesionales, sindicatos de obreros y empleadores, cámaras de comercio y demás asociaciones legalmente constituidas como un dique contra los excesos de una administración todopoderosa, pero mientras esta acción colectiva, que entre nosotros está en sus comienzos, se consolide y adquiera los contornos de una institución de Derecho, deberá el individuo, el ciudadano, el contribuyente, personalmente considerado, enfrentar a la Dirección de Industria y Comercio por una supuesta negativa de ventas o cobro de precios excesivos; al Servicio Agrícola y Ganadero por un eventual incendio de bosques, una contaminación culpable de ganado o una aplicación temeraria y dañina de pesticidas; a la Contraloría de la República por un sumario administrativo mal llevado, o a la Dirección Nacional de Impuestos Internos por un cobro indebido de impuestos, y en ese enfrentamiento debe actuar el abogado si conserva validez, como pensamos que la conserva, la vieja sentencia del audiatur altera pars, base inconmovible de toda administración de justicia.

Propugnamos, por tanto, el robustecimiento de la acción del abogado en lo contencioso-administrativo y solicitamos que el Consejo General del Colegio de Abogados, autor de un proyecto de ley sobre Tribunales Administrativos, active su tramitación en el Congreso Nacional, agregando si fuere necesario las disposiciones que exijan, en la norma, la firma de las reclamaciones que se interpongan contra los actos y disposiciones arbitrarias de las autoridades políticas o administrativas, por un abogado responsable, con patente profesional al día, como es usual en los Tribunales Ordinarios.

FIRMA DE ABOGADO RESPONSABLE EN LA ESCRITURA MISMA, Y NO SIMPLEMENTE EN LA MINUTA O BORRADOR DE ESCRITURA, QUE EL NOTA-RIO NO TIENE OBLIGACION LEGAL DE CONSERVAR.

En un trabajo publicado en la "Revista de Derecho y Jurisprudencia", año 1958, página 134 de la Sección Derecho, el colega don José Vergara Vicuña examina nuestro régimen de escrituras públicas, y en otro publicado en la misma Revista, año 1964, página 37 de la Sección Derecho, hace un brillante resumen de los aspectos más salientes del servicio notarial en España, Francia e Italia, descubriendo a la luz de la jurisprudencia chilena y de legislaciones foráneas, más modernas que la nuestra, los errores, omisiones e insuficiencias de un sistema como el chileno, en que, amén de conservarse medidas de protección anacrónicas e inoperantes, se soslaya en el otorgamiento de instrumentos públicos la intervención de la única persona que moral y legalmente responde a los firmantes de la legalidad y de la conveniencia de un determinado acto y contrato: el abogado asesor del compareciente.

No es el caso recordar lo que el señor Vergara dice sobre la autenticidad y pureza de los documentos, ni sobre el papel que corresponde al Notario de Chile en la redacción, asesoría, autentificación y archivo del documento; pero sí lo que recomienda en relación con el abogado, cuya silenciosa, pero efectiva intervención, es a menudo substituida por el propio Notario; por los empleados de la notaría; por corredores de propiedades que llevan los borradores de compraventas en formularios-contratos, por los departamentos legales de los bancos, que hacen lo mismo;

Artículo: (Sexto Congreso. La abogacía, su situación actual y perspectivas futuras.) Firma del Abogado responsable en la escritura misma, y no simplemente en la minuta o borrador de escritura, que el Notario no tiene obligación legal de conservar Revista: Nº150, año XXXVII (Oct-Dic, 1969)

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

Autor: Colegio de Abogados. Sexto Congreso Nacional de Ab

74

REVISTA DE DERECHO

por las fiscalías de reparticiones fiscales, semifiscales y de administración autónoma, en que la actuación profesional es reemplazada por un timbre que suelen manejar personas no letradas, y, en fin, por el rábula, cliente a veces asiduo de la notaría, que obtiene firmas de buena voluntad, cuando no burla del todo la disposición del artículo 52 de la Ley Nº 4.409 sobre Colegio de Abogados.

Fuera de hallarse exento de firma de abogado un gran número de escrituras, la ley omite obligar al Notario a la conservación de las minutas o borradores, por lo que sucede en muchos departamentos que la Ley Orgánica de la Orden es letra muerta en lo referente a la interven-

ción profesional del abogado,

Existiendo un proyecto de Ley del Notariado elaborado por el Consejo General del Colegio de Abogados, hacemos indicación para que se active su tramitación en la rama del Congreso Nacional en que estuviere, agregándose, para el caso de no contenerla, una disposición que obligue, en términos generales, a la intervención del profesional abogado —salvo excepciones calificadas—, la que se concretará en la firma del instrumento mismo, y no sólo de la minuta o borrador para el mismo.

PONENCIA DE LA ASOCIACION DE ABOGADOS DE LOS ANGELES

Modificanse el inciso 2º y siguientes del artículo 56 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, por lo siguiente:

"Artículo.—Todas las escrituras públicas, salvo las relativas a filiación y a ejercicio de derechos previsionales, deberán ser extendidas sobre la base de minutas firmadas por abogados habilitados para el ejercicio de la profesión. Los Notarios u Oficiales Civiles, en su caso, deberán dejar constancia en la respectiva escritura del nombre y del número de la patente del abogado redactor de la correspondiente minuta.

La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada por la respectiva Corte de Apelaciones, en las ciudades de su asiento o por el Juez Letrado de Mayor Cuantía de turno en las demás, aplicando al funcionario infractor una multa de uno a cuatro sueldos vitales mensua-les del respectivo departamento, que se elevará a diez sueldos vitales

mensuales en caso de reincidencia.

La infracción consistente en dejar constancia del nombre de un abogado que no haya firmado la correspondiente minuta será sancionada con una suspensión por seis meses".

Se deja constancia que esta proposición no es nueva, y figuraba como artículo 134 del proyecto de Ley de Reajuste del presente año, pero fue vetado por el Ejecutivo, en atención a que se intercaló en una ley de materias muy diferentes.